

15/8104
REGLAMENTO (CE) Nº 1828/95 DE LA COMISIÓN

de 26 de julio de 1995

por el que se modifica el Reglamento (CEE) nº 3461/85 relativo a la organización de campañas de promoción en favor del consumo de zumos de uva

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO :

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Artículo 1

Visto el Reglamento (CEE) nº 822/87 del Consejo, de 16 de marzo de 1987, por el que se establece la organización común del mercado vitivinícola ⁽¹⁾, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) nº 1544/95 ⁽²⁾, y, en particular, el apartado 4 de su artículo 46,

El Reglamento (CEE) nº 3461/85 quedará modificado como sigue :

El apartado 1 del artículo 1 será sustituido por el texto siguiente :

Considerando que el Reglamento (CEE) nº 3461/85 de la Comisión ⁽³⁾, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CEE) nº 1977/93 ⁽⁴⁾, se establecen las normas de organización de las campañas de promoción del consumo de zumo de uva ;

« 1. Las campañas de promoción en favor del consumo de zumo de uva comunitario previstas en el apartado 4 del artículo 46 del Reglamento (CEE) nº 822/87 hasta la campaña 1995/96 se organizarán en los Estados miembros en los que :

- las perspectivas de aumentar la comercialización de zumo de uva sean las más favorables,
- las condiciones de comercialización existentes permitan la adaptación rápida de la oferta al aumento de la demanda provocado por las campañas de referencia. ».

Considerando que el artículo 1 del Reglamento (CEE) nº 3461/85 establece que las campañas de promoción del consumo de zumo de uva sólo pueden realizarse hasta la campaña vitícola 1993/94 ; que, dado que el apartado 4 del artículo 46 del Reglamento (CEE) nº 822/87 proroga la realización de las campañas hasta 1995/96 es necesario modificar dicho Reglamento ;

Artículo 2

Considerando que las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité de gestión del vino,

El presente Reglamento entrará en vigor el séptimo día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 26 de julio de 1995.

Por la Comisión

Franz FISCHLER

Miembro de la Comisión

⁽¹⁾ DO nº L 84 de 27. 3. 1987, p. 1.

⁽²⁾ DO nº L 148 de 30. 6. 1995, p. 31.

⁽³⁾ DO nº L 332 de 10. 12. 1985, p. 22.

⁽⁴⁾ DO nº L 180 de 23. 7. 1993, p. 33.